



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N° 245 -2008/SUNAT

FACILITAN LA DECLARACION Y/O PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADORES DE TRABAJADORES DEL HOGAR

Lima, 31 DIO 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27334 - Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, a fin de otorgar a ésta la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334, le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y la administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario;

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, indica que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley o, en su defecto el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 88° del TUO del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT se aprueba el formulario N° 1076 "Trabajadores del Hogar" y se indica que el mismo será utilizado para la declaración y pago de las contribuciones al ESSALUD, a la ONP y las Primas por concepto de ESSALUD Vida (actualmente + Vida Seguro de Accidentes);

Que con la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, se amplía las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones



tributarias mediante el Sistema Pago Fácil, mecanismo a través del cual se contempla la posibilidad de declarar y/o pagar las obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT se establece el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes, y se dispone que la SUNAT otorgará un Código de Inscripción al Empleador que se inscriba en el Registro;

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los empleadores de trabajadores del hogar resulta necesario permitir a los citados empleadores declarar y/o pagar a través del Sistema Pago Fácil;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT se establece el procedimiento para que a través del Formulario Virtual N° 1693 "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos" los deudores tributarios modifiquen y/o incluyan determinados datos consignados en los formularios;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT entre las operaciones que pueden realizarse a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea, se encuentra la presentación de solicitudes a través de formularios virtuales;

Que, resulta conveniente permitir que los empleadores de trabajadores del hogar modifiquen a través de formularios virtuales los datos consignados en las declaraciones que presenten respecto de dichos trabajadores;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Código de Inscripción : A aquel otorgado al empleador inscrito en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, a que se refiere la Resolución de





SUNAT

Resolución de Superintendencia

Superintendencia N° 191-2005/SUNAT.

- b) Formulario N° 1676 – : A la constancia generada por el Sistema Pago
Trabajadores del Hogar Fácil como resultado de la declaración y/o pago
de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, de
la presentación de declaraciones sustitutorias o
rectificadoras de las citadas contribuciones, así
como de la prima por concepto de +Vida
Seguros de Accidentes.
- c) Formulario N° 1076 – : Al formulario utilizado por los empleadores de
Trabajadores del Hogar aprobados mediante la
Resolución de Superintendencia N° 059-
2000/SUNAT.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya
dirección es www.sunat.gob.pe.
- e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores
tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones
tributarias prescindiendo del uso de formularios
preimpresos, a que se refiere la Resolución de
Superintendencia N° 125-2003/SUNAT.
- f) Formulario Virtual N° : A aquel, a que se refiere el artículo 5° de la
1693 - Solicitud de Resolución de Superintendencia N° 132-
Modificación y/o 2004/SUNAT.
Inclusión de Datos
- g) Código de Usuario : Texto conformado por números y letras, que
permite identificar al usuario, que ingresa a
SUNAT operaciones en Línea.
- h) Clave SOL : Texto conformado por números y letras, de
conocimiento exclusivo del usuario, que
asociado el Código de Usuario otorga privacidad
en el acceso a SUNAT operaciones en Línea.



Artículo 2.- DE LA DECLARACIÓN Y/O EL PAGO

2.1 A partir del 1 de febrero de 2009 los empleadores de trabajadores del hogar podrán utilizar el Sistema Pago Fácil para efectuar la declaración y/o pago de los conceptos que se detallan a continuación:

- Contribuciones al EsSalud
- Contribuciones a la ONP, bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990
- Prima por concepto de +Vida Seguro de Accidentes

Las declaraciones y/o pagos por los cuales se podrá utilizar dicho Sistema son los que correspondan al período tributario enero 2009 y siguientes.

Alternativamente, los empleadores de trabajadores del hogar podrán optar por seguir utilizando el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar para presentar las declaraciones y/o pagos de los conceptos antes señalados respecto del período enero 2009 y siguientes.

2.2 Para las declaraciones y/o pagos de los períodos anteriores a enero 2009 se deberá utilizar el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y/O EL PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA PAGO FÁCIL

Los empleadores de trabajadores del hogar que utilicen el Sistema Pago Fácil, informarán a la entidad bancaria autorizada al momento de efectuar la presentación de la declaración y/o pago de los conceptos a que se refiere el artículo 2°, los siguientes datos:

- Concepto a pagar
- Código de Inscripción del Empleador de trabajadores del hogar
- Período tributario
- Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar
- Indicar si se trata o no de una declaración rectificatoria o sustitutoria
- Número de días subsidiados, de ser el caso
- Monto de la remuneración por los días trabajados

Los datos proporcionados por el deudor tributario aparecerán impresos en el Formulario N° 1676 – Trabajadores del Hogar que será emitido por la entidad bancaria, el mismo que será entregado al deudor tributario en señal de conformidad con la transacción efectuada.



SUNAT

Resolución de Superintendencia

Artículo 4°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Para efecto de la declaración sustitutoria o rectificatoria se deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración, inclusive aquellos que no se desean sustituir o rectificar.

4.1. Para declaraciones de períodos tributarios de enero de 2009 y siguientes

De haberse presentado la declaración y pago a través del Sistema Pago Fácil, se deberá utilizar dicho medio para sustituir o rectificar la siguiente información:

- a) Número de días subsidiados
- b) Monto de la remuneración por los días trabajados

En el caso de haber utilizado el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, se deberá utilizar dicho formulario para sustituir o rectificar la siguiente información:

- a) Días trabajados (casilla 201)
- b) Pensiones ONP Decreto Ley N° 19990 (casilla 700)
- c) SALUD – ESSALUD (casilla 800)
- d) + Vida Seguro de Accidentes (casilla 900)

4.2. Para declaraciones de períodos tributarios anteriores a enero de 2009

A fin de rectificar o sustituir las declaraciones correspondientes a períodos tributarios anteriores a enero de 2009 se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT.

Artículo 5°.- MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS

5.1. Para períodos tributarios de enero de 2009 y siguientes

El empleador de trabajadores del hogar solicitará la modificación y/o inclusión de datos consignados en la declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil o del Formulario N° 1076 – Trabajadores del hogar, mediante la presentación del Formulario Virtual N° 1693 "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos". Dicho formulario se presentará a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá contar con el Código de Usuario y la Clave Sol.

5.1.1 De tratarse de la declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil, se podrá modificar la siguiente información:



- a) Código de Inscripción del Empleador de trabajadores del hogar
- b) Período tributario
- c) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar
- d) La indicación de si se trata de una declaración rectificatoria o sustitutoria.

5.1.2 De tratarse del Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, se podrá modificar y/o incluir la siguiente información:



- a) Tipo de documento de identidad del empleador (casilla 50)
- b) Número de documento de identidad del empleador (casilla 51)
- c) Período tributario (casilla 7)
- d) Número de teléfono (casilla 28)
- e) Número de declaración que se rectifica o sustituye, de ser el caso (casilla 05)
- f) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar (casillas 100 y 101 respectivamente)

5.2. Para periodos tributarios anteriores a enero de 2009

Para modificar y/o incluir datos en las declaraciones correspondientes a periodos tributarios anteriores a enero de 2009 se deberá presentar una declaración rectificatoria o sustitutoria, debiéndose ingresar todos los datos inclusive aquellos que no se desean rectificar o sustituir.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- USO DEL CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL EMPLEADOR DE TRABAJADORES DEL HOGAR (CIE)

Para efectuar la declaración y/o pago de los conceptos señalados en el artículo 2°, del período tributario enero 2009 y siguientes, deberá utilizarse obligatoriamente el CIE sea que se utilice el Sistema Pago Fácil o el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar.

Tratándose del Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, el CIE se consignará en la casilla que corresponda al número de documento de identidad.





Resolución de Superintendencia

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2000/SUNAT

Sustitúyase el literal a) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT, por el siguiente texto:

(...)

a) Tipo y número de documento de identidad del asegurado de régimen especial, empleador de trabajador del hogar o construcción civil eventual. Para tal efecto, se utilizará el Código de Inscripción del Empleador de Trabajador del Hogar (CIE), Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda.

En caso se trate de trabajador menor de edad que no cuente con DNI, el número que deberá consignarse es el de la partida de nacimiento.

(...)

Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Sustitúyase los literales c) y k) del artículo 1°, el literal b) del numeral 1 del artículo 3°, el numeral 2 del artículo 3°, el literal a) del numeral 3) del artículo 3° y el numeral 1) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, por los siguientes textos:

(...)

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)

c) USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción del Empleador (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT, con acceso a todas las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.



k) Entrega del Código de Usuario y de la Clave SOL; Comprende la vinculación en el Sistema Informático de SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC o a un CIE, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

(...)

1. El deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar, deberá:
 - b) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o por el empleador del trabajador del hogar.

(...)

2. El Código de Usuario y la Clave SOL, serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar en un sobre sellado, previa verificación de los requisitos señalados en el numeral anterior, quien deberá firmar una Constancia de Recepción en señal de conformidad.

3. El trámite podrá ser realizado por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o empleador de trabajador del hogar, quien deberá:

- a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del numeral 1 del presente artículo; la misma que además deberá contener la información requerida en el rubro "Trámite realizado por un tercero". La firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o empleador de trabajador del hogar consignada en dicho rubro deberá ser legalizada notarialmente.





SUNAT

Resolución de Superintendencia

Artículo 5°.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

(...)

1. Número de RUC o CIE, según corresponda.

Cuarta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórese el literal l) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT:

- l) EMPLEADOR DE TRABAJADOR DEL HOGAR: Al así definido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y que cuente con CIE.

Quinta.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2004/SUNAT

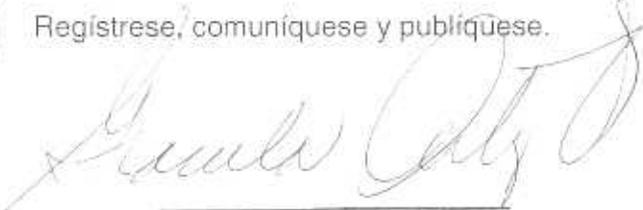
En lo no previsto en la presente Resolución respecto a la modificación y/o inclusión de datos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT y normas modificatorias, referidos a la constancia de presentación, causales de rechazo a la presentación de la solicitud, constancia de rechazo y resultados de la evaluación de la solicitud y sus efectos, respectivamente.

Para efecto de la aplicación supletoria antes señalada, entiéndase que todas las referencias efectuadas al RUC en la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT se entienden realizadas al CIE.

Sexta.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA